

Diputado

**Martín López Camacho**

Presidente de la Mesa Directiva

LXV Legislatura

Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio

**Diputadas Dessire Ángel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque**, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA con proyecto de Decreto** que reforma el artículo 7 adicionando la fracción XI, el artículo 49 adicionando la fracción X, ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el artículo 43 adicionando la fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; el artículo 31, adicionando un segundo párrafo, el artículo 72 adicionando la fracción XXIII y recorriendo en su orden la subsecuente y, adicionando el artículo 296 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, todas para la obligatoriedad de la capacitación en materia de igualdad para desempeñar la función pública con perspectiva de género.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hacemos en los siguientes términos:

### **Exposición de Motivos**

**Introducción.** La violencia generalizada que azota a México, y a Guanajuato, ha dejado expuesta la situación de vulnerabilidad en la que, especialmente, se encuentran las niñas y las mujeres. El reconocimiento de este fenómeno lesivo ha permitido que el marco jurídico, tanto a nivel federal como a nivel estatal, vaya modificándose de manera muy dinámica.

Uno de los principales retos que tiene el Estado es el de fortalecer los mecanismos de prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia contra las niñas y mujeres. Una herramienta vital para avanzar en ese terreno es la capacitación en materia de igualdad para desempeñar la función pública con perspectiva de género.

Por ello, la presente iniciativa busca establecer como una obligación para todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de todos los Poderes del Estado, reciban capacitación en materia de igualdad para aplicar la perspectiva de género.

**Antecedentes.** Un hecho lamentable que detonó la necesidad y la urgencia de proponer una iniciativa de ley que estableciera la obligatoriedad para que todas las personas que laboran en instituciones públicas recibieran capacitación para aplicar la perspectiva de género, fue el feminicidio de la niña Fátima, acontecido en la Ciudad de México, en febrero de 2020.

En este caso, como en muchos que se replican a lo largo y ancho del país y también en Guanajuato, hubo errores y negligencias por parte de las autoridades e instituciones. La familia de la niña denunció por todos los medios a su alcance la cadena de omisiones que produjo un fatal desenlace.

No actuar con perspectiva de género cuesta vidas; es así de claro.

Para evitar que el caso de Fátima quedara en el olvido, la diputada Fabiola Loya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, propuso una iniciativa que llevara su nombre, a esa propuesta legislativa se le conoce en México como la “Ley Fátima”. No se abunda aquí en detalles del lamentable caso, precisamente procurando la no revictimización.

Baste decir, que esa iniciativa sirve a esta de inspiración, pues se reconoce en ella un gran valor para enfilarse a los poderes públicos del Estado al cumplimiento de garantías de no repetición por no saber cómo analizar con perspectiva de género la función pública, como medida preventiva.

A nivel nacional, la “Ley Fátima” fue aprobada por la Cámara de Diputados el pasado 8 de marzo de este mismo 2022. Fue turnado el dictamen al Senado de la República<sup>1</sup> para su aprobación y turnada a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República.

En Guanajuato, cabe señalar, que algo de capacitación con perspectiva de género se aplica a través de algunos programas e instituciones. Por citar algunos de ellos, identificados en el Presupuesto de Egresos 2022, tenemos: (1) la Procuraduría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes capacita a personas funcionarias públicas de su Sistema Estatal de Protección; (2) la Secretaría de Gobierno cuenta con partida presupuestal para capacitar regionalmente a personas funcionarias municipales, a personas con liderazgo social, a asociaciones civiles y religiosas; (3) el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses opera programas para implementar la perspectiva de género en programas estratégicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; genera datos estadísticos y geográficos con perspectiva de género, implementa el Programa Estatal de Capacitación y Profesionalización con Enfoque en Derechos Humanos

---

<sup>1</sup> INFOSEN-INFORMACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (2022). Trámite de Minuta de decreto con que reforma el artículo 7 de la Ley General de responsabilidades Administrativas (en materia de principio de igualdad de género). Consultable en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/124439](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/124439)

e Igualdad Sustantiva y diseña mecanismos de vinculación con las Instancias Municipales de las Mujeres para la transversalización de la perspectiva de género.

Como se advierte, en Guanajuato no partimos de cero pues ya se realizan esfuerzos para incorporar la perspectiva de género. Además de los programas mencionados anteriormente, el ejemplo más notable, pero paradójico, es el programa estatal para capacitar a personas de seguridad pública y custodia en perspectiva de género, el cual cuenta con monto presupuestado de 30 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2022, es el mayor monto destinado –en específico- a la capacitación en materia de perspectiva de género, pero que, cabe recordar que en el análisis de la glosa del Cuarto Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Seguridad Pública informó que solo se habían capacitado 110 personas en todo el año 2021<sup>2</sup>, es decir un 2.65% de su universo.

Sin embargo, la capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género no solo debe de aplicarse en esta área, sino que debe ser extensiva a cualquier actuación del Estado.

En este Congreso, por ejemplo, todas y todos deberíamos comprender a cabalidad los temas de igualdad entre los géneros y no discriminación, sobre toda clase de violencias en contra de las mujeres, y con perspectiva de género, analizar los casos concretos y dar testimonio de ello con respeto y acciones legislativas que verdaderamente vean por toda la diversidad de mujeres en Guanajuato.

Seguramente, todas y todos, recordaremos alguna nota periodística, alguna anécdota en el servicio público, alguna queja ciudadana o alguna petición de apoyo relacionada con la falta de perspectiva de género en la función pública.

### **Marco jurídico: Convencionalidad, constitucionalidad y legalidad.**

El Estado Mexicano está obligado a proteger y garantizar los derechos humanos de niñas y mujeres. El marco constitucional federal contiene diversas disposiciones en ese sentido. El artículo 1° constitucional, en su tercer párrafo, establece que todas las autoridades que integran el Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por otro lado, en su quinto párrafo prohíbe cualquier tipo de discriminación.

La reforma constitucional de 2011, la llamada reforma *pro persona*, formalizó a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que México sea parte, como una de las fuentes del derecho constitucional mexicano<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Cuarto Informe de Gobierno (2022). Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Información de la Secretaría de Seguridad Pública vertida en el apartado correspondiente, y respuestas de su titular a las preguntas enviadas por la Diputada Dessire Ángel Rocha.

<sup>3</sup> Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel (2010). *Derecho constitucional*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 3-7.

Uno de ellos es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw), que tiene como finalidad erradicar todas las formas de discriminación mediante acciones que obliguen a los Estados a distintas acciones para garantizar la protección a las mujeres, como:

- Establecer en los textos constitucionales y en legislaciones secundarias el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y asegurar el cumplimiento efectivo de este principio.
- Abstenerse de incurrir en cualquier práctica o acto de discriminación contra la mujer y asegurar que todas las autoridades e instituciones públicas cumplan con esta obligación.
- Adoptar todas las medidas necesarias, tanto en los ámbitos legislativos, de procuración e impartición de justicia, como decisiones implementadas desde el ámbito ejecutivo, para erradicar prácticas que configuren cualquier forma de discriminación contra la mujer.

Cabe destacar que, en julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su 70° periodo de sesiones (2 a 20 de julio de 2018) aprobó más de 100 recomendaciones al Estado mexicano, entre ellas, una para que:

- a) *Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas<sup>4</sup>;*

En el mismo sentido, la llamada Convención de Belém do Pará, adoptada por México el 19 de junio de 1998, que tiene por objeto proteger los derechos humanos de las mujeres y prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra, mediante acciones como:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso,

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, donde se planteó la necesidad de establecer la perspectiva de género en las legislaciones, programas, proyectos y políticas públicas para atender la situación de inaccesibilidad de las mujeres en el desarrollo económico, político y social; asimismo, propuso a los Estados Parte:

---

<sup>4</sup> CEDAW (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*. Consultado el 30 de agosto de 2022. Disponible en: [https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Blog-65\\_Recomendaciones-CEDAW.pdf](https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Blog-65_Recomendaciones-CEDAW.pdf)

- Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer.
- Examinar y revisar la legislación, cuando proceda, con miras a introducir una legislación eficaz, en particular sobre la violencia contra la mujer, y adoptar otras medidas necesarias para velar por que se proteja a todas las mujeres y las niñas contra todas las formas de violencia, física, psicológica y sexual y se les permita recurrir a la justicia.

El Estado Mexicano está obligado a garantizar la igualdad de género y el derecho a una vida libre de violencia hacia las niñas y mujeres. Una de las medidas que deben de guiar el actuar de los entes públicos mexicanos es la capacitación en perspectiva de género.

A nivel local, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 1° sanciona cualquier tipo de discriminación, incluida la motivada por razón de género y, adicionalmente, reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género y, obliga a que todas las autoridades adopten medidas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

La **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato** tiene como objetivo: (1) establecer la responsabilidad tanto del Estado como de los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad entre hombres y mujeres, haciendo énfasis en el empoderamiento de las mujeres; (2) fijar los mecanismos de coordinación entre Estado, los municipios y la sociedad civil para el funcionamiento e integración del Sistema para la Igualdad; y (3) impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres para planificar las políticas públicas.

Esta ley también establece que los Poderes Públicos, organismos autónomos y ayuntamientos vigilarán que existan condiciones de igualdad sustantiva y con base en la perspectiva de género en el ingreso, permanencia, ascenso y capacitación de su personal. No obstante, este dispositivo jurídico no contiene ningún mecanismo vinculante para que la capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género sea realmente efectiva; incluso, al momento de establecer alguna sanción remite a otro ordenamiento, la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**.

La **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, señala que tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades.

El mismo ordenamiento establece como una atribución –y no como obligación- que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y realicen cursos de formación,

capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, además de realizar cursos de especialización al personal que atiende a víctimas.

De igual forma, en caso de incumplimiento, remite la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**.

### Objeto de la iniciativa

**Importancia de la capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género.** De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y su Glosario de Género<sup>5</sup>, la perspectiva de género es una herramienta conceptual que busca mostrar las diferencias de las mujeres, no sólo por su determinación biológica, sino por los contextos culturales asignadas como grupo social.

¿Para qué sirve, entonces, la perspectiva de género? Permite entender la vida de las mujeres como una construcción social que puede modificarse porque no está “naturalmente” determinada. Como enfoque, cuestiona los estereotipos de educación y socialización de las personas, y por lo tanto, plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen mediante acciones como (1) la redistribución equitativa de las actividades asociadas al género, (2) la justa valoración de los trabajos que realizan las mujeres, especialmente en las tareas domésticas, de crianza y cuidados, (3) la modificación de las estructuras sociales, mecanismos, reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad, (4) el fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

Es decir, que la perspectiva de género busca, sobre todo, derribar el mito de la neutralidad de las normas, las políticas, su diseño y su ejecución.

Su importancia, por lo tanto, radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se reproduce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla. Por ello, todas las personas servidoras públicas deben educarse de manera continua en dos dimensiones:

- La perspectiva de género en su dimensión como visión científica, analítica y política que permite observar cuáles son las causas de opresión de género, tales como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basándose en su género. Desde esta dimensión, se promueve la igualdad y la equidad, contribuyendo a que, todas las personas puedan tener las condiciones de desarrollar libremente su personalidad.
- La perspectiva de género en su dimensión metodológica, que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas, con base en su género y diferencias biológicas.

<sup>5</sup> Instituto Nacional de las Mujeres (2017). Glosario de Género. México-Inmujeres. pp. 104-105. Consultable en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)

Mientras que la dimensión científica fomenta un espíritu crítico y un ánimo reflexivo, la dimensión metodológica permite implementar soluciones prácticas a problemáticas concretas que atraviesan de manera desigual a las personas con base en su género.

Capacitar con perspectiva de género supone un aprendizaje teórico y conceptual respecto de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, pero sobre todo, una profesionalización del servicio público, adquiriendo competencias y habilidades cotidianas para ejercer con este enfoque el servicio público, lo que redundará en el mejoramiento de la atención de las mujeres guanajuatenses.

Actualmente, la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**, en su artículo 7, refiere de manera genérica que los lineamientos que las y los servidores públicos deben seguir para hacer efectivos los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. No obstante, no contiene la incorporación de la capacitación obligatoria en materia de igualdad con perspectiva de género para la eliminación de la violencia contra las mujeres. Por tal motivo, **se propone incorporar como principio la igualdad de género** que deberán de observar todas las personas servidoras públicas, también se propone adicionar una fracción en ese sentido para que, todas las personas del servicio público reciban capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género.

Esta misma omisión se observa en la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, pues es necesario que este ordenamiento también contenga la obligación de capacitarse en materia de igualdad con perspectiva de género, para promover y garantizar la igualdad de género y prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.

Por último, para hacer efectivo el deber de todas las personas servidoras públicas que, como lo señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato son: las personas representantes de elección popular, las personas integrantes del Poder Judicial, personas funcionarias y empleadas del Estado y los municipios, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea estatal o municipal, así como en los organismos constitucionales autónomos; cuenten con capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género y su correspondiente certificación en otros temas como la eliminación de la violencia contra las mujeres, es necesario establecer un mecanismo vinculante, es decir, imponer una consecuencia ejemplar pero proporcional a quien se niegue a cumplir dicha obligación.

Este Congreso tiene entre sus funciones principales crear, modificar o abrogar leyes que afecten el desarrollo de la vida de amplios sectores de la población guanajuatense, aquí radica la importancia de la labor legislativa. Entre los principales retos que se tienen, destaca la importancia de incorporar la perspectiva de género como una estrategia que atraviesa el trabajo legislativo, pero no solo eso: este Congreso –y todo el Poder Legislativo- debe de actuar en apego al respeto de los Derechos Humanos, convirtiéndose en un espacio político, pero también físico, libre de toda violencia contra las mujeres. De tal forma, que también sea necesario modificar **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, pues las

personas diputadas también son servidoras públicas y aquí también todas y todos deben de recibir capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género.

Se debe garantizar a todas las niñas y mujeres de Guanajuato que el desempeño de las funciones de todas las personas servidoras públicas que las atiendan sea con perspectiva de género, evitando la revictimización y cualquier acto de violencia de género en su contra.

### Comparativo de modificaciones propuestas

Por ello, se proponen las reformas y adiciones siguientes:

<b>Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato</b>	
<p><b>Artículo 7.</b> Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p>	<p><b>Artículo 7. Las personas Servidoras Públicas</b> observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia <b>e igualdad de género</b> que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, <b>las personas Servidoras Públicas</b> observarán las siguientes directrices:</p> <p>I al X.</p> <p><b>XI. Desempeñar sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género. Las instituciones públicas deberán ofrecerles capacitación en materia de igualdad de género.</b></p>
<p><b>Artículo 49.</b> Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I al IX.</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave <b>la persona servidora pública</b> cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p><b>X. Asistir a las capacitaciones a las que se le convoque, en materia de igualdad de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género.</b></p>

***Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios***

Artículo 43. Son obligaciones de los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos:

I al XII.

Artículo 43. Son obligaciones de **las personas trabajadoras** del Estado y de los ayuntamientos:

**XIII. Asistir a las capacitaciones a las que se le convoque, en materia de igualdad de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género.**

***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***

Artículo 31. Los Diputados estarán obligados a efectuar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo.

Artículo 31. Las personas Diputadas estarán obligadas a efectuar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo.

**Además, deberán asistir a las actividades contenidas en el Plan Anual de Capacitación aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en materia de igualdad de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género y notificar su participación a la Contraloría Interna del Poder Legislativo.**

Artículo 72. La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

I al XXXII.

**XXXIII. Aprobar el Plan Anual de Capacitación en materia de igualdad de género; y**

**XXXIV. Las demás que le señale la presente Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y aquéllas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.**

**Artículo 296. Todas las personas que tengan relaciones laborales con el Poder Legislativo deberán asistir a las capacitaciones a las que se les convoque, en materia de igualdad de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género.**

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:

### **Impactos**

- I. **Impacto jurídico:** se reforman el artículo 7 adicionando la fracción XI, el artículo 49 adicionado la fracción X, ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el artículo 43 adicionando la fracción XIII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; el artículo 31, adicionando un segundo párrafo, el artículo 72 adicionando la fracción XXIII y recorriendo en su orden la subsecuente y, adicionando el artículo 296 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, todas en materia de obligatoriedad de la capacitación en perspectiva de género en la función pública.
- II. **Impacto administrativo:** la presente iniciativa no propone la creación de nuevas estructuras administrativas, sino solamente la impartición de nuevos contenidos en la capacitación ordinaria anual a todas las personas en la función pública en todos los órdenes de gobierno y en todos los Poderes del Estado.
- III. **Impacto presupuestario:** se solicita a la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, realice una investigación sobre los impactos presupuestarios que implica la presente iniciativa.
- IV. **Impacto social:** la sensibilización y la adopción de nuevas competencias en perspectiva de género de todas las personas que desempeñan una función pública desde enfoques científicos, analíticos, políticos y metodológicos.

### **Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. La presente iniciativa, contribuye a encontrar soluciones alineadas al

#### **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.**

Específicamente en las siguientes metas:

- 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

- 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración esta propuesta legislativa a fin de normar la obligatoriedad de la capacitación en perspectiva de género en la función pública.

### Decreto

**Primero.** - Se reforman el artículo 7 adicionando la fracción XI, el artículo 49 adicionando la fracción X, ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; para quedar como sigue:

#### **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**

**Artículo 7. Las personas Servidoras Públicas** observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia e igualdad de género que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, **las personas Servidoras Públicas** observarán las siguientes directrices:

I al X.

**XI. Desempeñar sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género. Las instituciones públicas deberán ofrecerles capacitación en materia de igualdad de género.**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I al IX.

**X. Asistir a las capacitaciones a las que se le convoque, en materia de igualdad de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género.**

**Segundo.** - Se reforman el artículo 43 adicionando la fracción XIII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; para quedar como sigue:

#### **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**

Artículo 43. Son obligaciones de **las personas trabajadoras** del Estado y de los ayuntamientos:

I al XII.

**XIII. Asistir a las capacitaciones a las que se le convoque, en materia de igualdad de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género.**

**Tercero.** - Se reforman el artículo 31, adicionando un segundo párrafo, el artículo 72 adicionando la fracción XXIII y recorriendo en su orden la subsecuente y, adicionando el artículo 296, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

### **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**

**Artículo 31.** Las personas Diputadas estarán obligadas a efectuar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo.

**Además, deberán asistir a las actividades contenidas en el Plan Anual de Capacitación aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en materia de igualdad de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género y notificar su participación a la Contraloría Interna del Poder Legislativo.**

**Artículo 72.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

I al XXXII.

**XXXIII. Aprobar el Plan Anual de Capacitación en materia de igualdad de género; y**

**XXXIV.** Las demás que le señale la presente Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y aquéllas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 296.** Todas las personas a las que se les convoque, que tengan relaciones laborales con el Poder Legislativo, deberán asistir a las capacitaciones en materia de igualdad de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos contarán con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir el reglamento o lineamientos de capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género.

**Tercero.** El Poder Legislativo, contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para aprobar el Plan Anual de Capacitación y emitir el reglamento o lineamientos de capacitación en materia de igualdad con perspectiva de género.

Congreso del Estado de Guanajuato, 20 de octubre de 2022.

  
**Dessire Ángel Rocha**  
Diputada

**Yulma Rocha Aguilar**  
Diputada

**Martha Lourdes Ortega Roque**  
Diputada